

en envases de hojalata que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 260 kilogramos de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras.

Se considerarán pérdidas el 61,54 por 100 del producto importado, del cual, el 39,54 por 100 en concepto de mermas, y el 22 por 100 restante, como subproductos, adeudables, si su utilización es exclusivamente para la obtención de harinas de pescado, por la partida arancelaria 05.05.

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de sardinas «Pilchardus», sin piel ni espinas, conservadas en aceite o en salsas, presentadas en envases de hojalata, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 385 kilogramos de sardinas «Pilchardus» congeladas, enteras.

Se considerarán pérdidas el 74,03 por 100 del producto importado, del cual, el 41,03 por 100 en concepto de mermas, y el 33 por 100 restante como subproductos, adeudables, si su utilización es exclusivamente para obtención de harinas de pescado, por la partida arancelaria 05.05.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y formato de envase, el exacto porcentaje en peso escurrido del pescado contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Los beneficiarios quedan obligados a conservar durante cinco años a disposición de la Inspección de Aduanas todas y cada una de las hojas o partes de fabricación de sus conservas de sardinas que hayan dado lugar a alguna exportación acogida a cualquiera de los sistemas de tráfico de perfeccionamiento.

Si los interesados desearan aplicar parte de las sardinas importadas, en principio consideradas como subproductos por estar destinadas a la elaboración de harinas de pescado, a otro uso distinto —como, por ejemplo, elaboración de lomos—, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Exportación, bien directamente o a través de los Servicios de Inspección de Aduanas, a fin de modificar en lo que procediera los módulos contables de la autorización.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que

se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12037 ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Burgos.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Burgos, que fueron convocados por Orden ministerial de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y de conformidad con la misma;

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de Burgos a los siguientes señores:

Fernández Izquierdo, Judit: Francés y alemán.

Fernández-Villa y Sánchez Ferrero, Paloma: Inglés y francés.

Ruiz Velasco, María Jesús: Inglés.

Sancho Ortega, Martiniano: Italiano e inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de Turismo en Burgos, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

12038 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Alameda, S. A.», número 611 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de diciembre de 1979, a instancia de don Andrés Pujol Castellanos, en nombre y representación de «Viajes Alameda, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Activi-

dades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Alameda, S. A.», con el número 611 de orden y Casa Central en Altea (Alicante), calle Generalísimo, 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12039 *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Desarrollo Mobiliario, S. A.» (DEMOSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 4 de marzo de 1980, a solicitud de la Sociedad de Inversión Mobiliaria «Desarrollo Mobiliario, S. A.» (DEMOSA), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana número 46, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación, definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto Ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1980.

LEAL MALDONADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

12040 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,000	70,200
1 dólar canadiense	60,921	61,165
1 franco francés	17,021	17,090
1 libra esterlina	163,450	164,197
1 libra irlandesa	147,455	148,157
1 franco suizo	42,815	43,170
100 francos belgas	247,323	248,909
1 marco alemán	39,612	39,838
100 liras italianas	8,394	8,428
1 florín holandés	36,115	36,312
1 corona sueca	16,801	16,889
1 corona danesa	12,748	12,808
1 corona noruega	14,424	14,495
1 marco finlandés	19,185	19,293
100 chelines austriacos	555,114	561,151
100 escudos portugueses	143,149	144,147
100 yens japoneses	32,170	32,336

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12041 *ORDEN de 5 de mayo de 1980 por la que se declaran de urgencia las obras del proyecto de supresión de paso a nivel de la calle Primero de Mayo, de Santander.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que a las obras que se realicen con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias;

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 5 de mayo de 1980, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del proyecto de supresión del paso a nivel de la calle Primero de Mayo de Santander, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12042 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 435/75, apelación número 52.244.*

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública como apelante, y como apelados don Luis, doña María Josefa, don Juan, doña María del Pilar, doña Monserrat, doña María del Carmen y doña Milagros Vilanova Sagnier, contra la sentencia de 21 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de los apelados contra la resolución de 10 de julio de 1974, por la que se denegó la petición del derecho de reversión relativo a la parcela del término de Reus, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1979, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó la Sala Tercera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho en el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos treinta y cinco/setenta y cinco, interpuesto en nombre de don Luis, doña María Josefa, don Juan, doña María del Pilar, doña Monserrat, doña María del Carmen y doña María Milagros Vilanova Sagnier contra la resolución de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y su confirmación por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma de la Subsecretaría de Obras Públicas, por la que denegó la petición del derecho de reversión relativo a la parcela del término de Reus, cuya innecesariedad se hizo pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», y por ello confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia recurrida.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplida en sus propios términos

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en RENFE.

12043 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980 de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Talavera de la Reina y Toledo (E-11.155).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de